

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 7 DE ABRIL DE 1958

Nº 13.507

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 90 y 91 de 23 de febrero de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 25 de 10 de junio de 1957, por la cual se reconoce personería jurídica a una organización.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 381 de 20 de diciembre de 1957, por el cual se hace un nombramiento.
Decretos Nos. 2756 y 2757 de 7 de octubre de 1954, por los cuales se declara la ciudad de Panamá por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N.º 266 de 29 de noviembre de 1956, por el cual se otorga un crédito suplemental.
Contrato N.º 14 de 19 de mayo de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Humberto Guzmán.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 787 de 16 de noviembre de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Artículos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 90 (DE 23 DE FEBRERO DE 1957)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Fulvia María Encino O., Telefonista de Séptima Categoría en pampa, Provincia de Herrera, en reemplazo de Silvia Bellido cuyo nombramiento se declara subsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de mayo de 1957.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 91 (DE 23 DE FEBRERO DE 1957)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Eli Castillo, Mensajero de Sexta Categoría en la Oficina de Correos de Chiriquí, en reemplazo de Coralía Rivera, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UNA ORGANIZACION

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 25.—Panamá, 10 de junio de 1957.

El señor Ricardo Augusto Araúz, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 47-4989 en su condición de Presidente de la organización denominada: "Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Panamá", ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de la citada organización.

Acompaña a su petición, los siguientes documentos:

a) Copia autenticada de la Escritura Pública Nº 1748 de 1º de junio de la Notaría Tercera del Circuito por la cual se protocoliza el acta de la reunión celebrada el 30 de abril de 1957, en la cual se aprobaron los estatutos del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Panamá y en la que aparecen la nómina de los socios fundadores.

Como quiera que los fines que persigue la entidad peticionaria tienden a promover y mantener un alto nivel profesional y moral entre los contadores públicos autorizados del país, y como éstos no pugnan con las leyes vigentes que rigen la materia, por lo tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la organización denominada: "Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Panamá", fundado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de abril de 1957, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación de los estatutos necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia.

HUMBERTO FASANO.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ASCENSO

DECRETO NUMERO 287

(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un ascenso en la Representación Permanente de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Ascendase al señor Ernesto de la Ossa, Consejero de la Representación de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas, a Miembro de dicha Representación Permanente con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales de este Decreto se hace constar que el presente nombramiento es con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de diciembre del año de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

AQUILINO E. BOYD.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 2756

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2756.—Panamá, 7 de octubre de 1954.

La señorita Ana María Young Abrahams, hija de Guillermo Samuel Young y de Juana Abrahams de Young, costarricenses, por medio de escrito de fecha 20 de septiembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Ana María Young Abrahams ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Young nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 8 de agosto de 1933; y

b) Diploma de Bachiller en Ciencias conferido por el "Instituto Nacional de Panamá" a favor de la señorita Young.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Young ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Ana María Young Abrahams tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CATALINO ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 2757

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2757.—Panamá, 7 de octubre de 1954.

La señorita Josefina Esther Gagnon Pulgar, hija de Alphonse L. Gagnon y de Blanche F. de Gagnon, colombianos, por medio de escrito de fecha 23 de septiembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Josefina Esther Gagnon Pulgar ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector

General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Gagnon nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 26 de marzo de 1931; y

b) Certificado de la Directora de la escuela "Enrique Genzler", que comprueba que la señorita Gagnon hizo sus estudios primarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Gagnon ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Josefina Esther Gagnon Pulgar tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CATALINO ARROCCHA GRAELL.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 266

(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Gobierno y Justicia solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de su Ministerio, por la suma de diez mil ochocientos balboas (B/. 10,800.00), imputable al artículo 112 de su Presupuesto, para cubrir los sueldos de 10 Sub-Tenientes de la Guardia Nacional, de abril a diciembre del presente año;

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto 169 de 13 de septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto N° 28 de 26 de julio de 1956, aprobó el Crédito Suplemental explicado;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva, la apertura del Crédito Suplemental aprobado,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de diez mil ochocientos balboas (B/. 10,800.00), para reforzar el artículo 112, así:

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO VI

Guardia Nacional

Artículo 112. Para cubrir los sueldos de 10 Sub-Tenientes de la Guardia Nacional, de abril a diciembre del presente año, hasta B/. 10,800.00 Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos, a saber: Rubén Darío Carles Hijo, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, debidamente autorizado por la Resolución N° 1389 de 9 de abril de 1957, dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien en el curso de este Contrato se denominará El Gobierno, y Humberto Guadamuz, varón, mayor de edad, mecánico, vecino de esta ciudad, costarricense, con Cédula de Identidad Personal N° 8-31039, en su propio nombre, quien en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista un globo de terreno de una superficie de seis mil trescientos metros cuadrados, (6,300 m²), que forma parte de la Finca N° 8966, de su propiedad, inscrita al Folio 278, Tomo 282, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. El globo de terreno solicitado en arrendamiento está ubicado cerca de Punta de Patilla y tiene los siguientes linderos: Norte, servidumbre de tránsito; Sur, playa y lote arrendado a Empresas Marítimas Panameñas, S. A.; Este, el mismo lote que ocupa Empresa Marítimas Panameñas, S. A.; y, Oeste, playa.

Segunda: Este globo de terreno está dedicado por el Contratista, a la construcción de sus barcos; pero el Contratista, no podrá hacer instalaciones de carácter permanente en el lote arrendado.

Tercera: El Contratista pagará por el arrendamiento de este globo de terreno, al Tesoro Nacional, la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00) mensuales como canon de arrendamiento. Los pagos se harán por mensualidades adelantadas.

Cuarta: Las mejoras que haga el Contratista en el terreno como rellenos, alcantarillas, instalaciones de agua, luz, quedarán a favor del Gobierno Nacional al terminarse el contrato de arrendamiento.

Quinta: Este Contrato no podrá ser traspasado, en todo ni en parte, sin autorización previa del Órgano Ejecutivo, dictada por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Sexta: Este Contrato no tendrá término fijo; pero el Arrendatario se obliga a dejar el globo de terreno alquilado, por lo menos, cuatro meses después de haber sido avisado por el Gobierno Nacional que se considera terminado el Contrato.

Séptima: El Arrendatario constituirá fianza a favor de la Nación por suma equivalente a cuatro (4) meses de arrendamiento, para garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones.

Octava: Este Contrato será resuelto administrativamente por el Órgano Ejecutivo por falta

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 5ª Sur.—Nº 19-A-50
(Edificio de Barran) Teléfono 2-271

TALLERES:

Avenida 5ª Sur.—Nº 19-A-50
(Edificio de Barran) Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Genl. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR SUSCRIPCIONES.

Máximas y mínimas: En la República: B. 500.—Exterior: B. 500.
En la República: B. 1000.—Exterior: B. 1200

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo B. 500.—Sólo en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

de pago de una mensualidad o por incumplimiento de cualquier otra obligación por parte del Arrendatario. En este caso, la fianza constituida ingresará sin más trámite a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Novena: El Arrendatario tendrá derecho a que se le conceda el libre tránsito por el término que dure este Contrato a lo largo de todo el espacio de playa localizado al frente del lote que se arrienda, sin que esta concesión implique monopolio o exclusividad a su favor, y, en consecuencia, dicho espacio de playa puede ser usado por terceros siempre y cuando que no perjudiquen o interfieran en las actividades del arrendatario.

Décima: Apenas se firma este Contrato, el Contratista queda en la obligación de pagar la primera mensualidad.

Décima primera: Con motivo de este arrendamiento el Gobierno Nacional no adquiere con el Contratista compromiso ulterior de ninguna clase.

Décima segunda: Todas las mejoras, de la clase que sean, que se operen dentro de este globo de terreno, correrán por cuenta del Contratista y quedarán a favor de la Nación a la expiración del Contrato.

Décima tercera: Este Contrato de arrendamiento requiere para su validez el refrendo del Contralor General y la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia y en prueba de conformidad se extiende y firma este Contrato en doble original en Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

El Arrendatario,
Humberto Guadamuz,
Cédula Nº....

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 10 de mayo de 1957.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 10 de mayo de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 797
(DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra un Director de Escuela Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alonso Zúñiga, Director de Escuela Primaria de Cuarta Categoría en propiedad, en la escuela Parque Lefevre, Provincia Escolar de Panamá en reemplazo de Didimo Escartín, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y cuatro copias en papel simple, hasta las once en punto de la mañana del día 23 de abril de 1958, por el suministro de una Máquina Reproductora de Planos para uso de la Comisión Catastral.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.
Panamá, 22 de marzo de 1958.

El Jefe de la Dirección de Compras,

(Segunda publicación)

Luis Chandeck.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y cuatro copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 23 de abril de 1958, por el suministro de Implementos Agrícolas para uso del Instituto Nacional de Agricultura, Comercio e Industrias.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.
Panamá, 24 de marzo de 1958.

El Jefe de la Dirección de Compras,

(Segunda publicación)

Luis Chandeck.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado

el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 24 de abril de 1958, por el suministro e instalación de un Equipo de Aire Acondicionado en el sótano del edificio donde funcionan las oficinas del Registro Civil, solicitado por el Tribunal Electoral.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 25 de marzo de 1958.

El Jefe de Dirección de Compras.

Luis Chiriquí

(Segunda publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el Licenciado Alejandro Panango, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad N° 47-5633, en representación de la Compañía Cerro Colorado Mining Co., Inc., ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona minera para hacer exploraciones de cobre y asociados ubicada en el Distrito de Bonilla, Provincia de Chiriquí, la que está localizada así:

Zona N° 6: Partiendo de un punto AA localizado en la confluencia de los ríos San Félix y Chichica (o Marañí) se sigue un rumbo Norte 45° Oeste y a una distancia de siete mil ochocientos (7,800 m.) metros se encuentra el punto A que es el punto de partida de la zona N° 6. De este punto se sigue un rumbo Norte y a una distancia de cinco mil (5,000) metros se llega al punto B; de este punto se sigue un rumbo Norte y a una distancia de mil (1,000) metros se llega al punto C; de este punto se sigue un rumbo Este y a una distancia de cinco mil (5,000) metros se llega al punto D; de este punto se sigue un rumbo Este y a una distancia de mil (1,000) metros se llega al punto de partida A.

Área: Quinientas hectáreas (500 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de cobre y asociados que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que regula esta clase de actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicando los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 8 de febrero de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
Vice-Ministro de Comercio e Industrias,

Antonio Herrera B.

L. 3545

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el Licenciado Alejandro Panango, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad N° 47-5633, en representación de la Compañía Cerro Colorado Mining Co., Inc., ha solicitado a este Despacho la concesión de una Zona minera para hacer exploraciones de cobre y asociados ubicada en el Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, la que está localizada así:

Zona N° 7: Partiendo del punto AA localizado en la confluencia de los ríos San Félix y Chichica (o Marañí), se sigue un rumbo Norte 45° Oeste y a una distancia de cuatro mil quinientos (4,500) metros se encuentra el punto A que es el punto de partida de la zona N° 7. De este punto se sigue un rumbo Norte y a una

distancia de cinco mil (5,000) metros se llega al punto B; de este punto se sigue un rumbo Este y a una distancia de mil quinientos cincuenta (1,550) metros se llega al punto C en el río Chichica (o Marañí); de este punto se sigue el Río Chichica (o Marañí) aguas abajo y a una distancia de cinco mil quinientos (5,500) metros se llega al punto D; de este punto se sigue un rumbo Norte y a una distancia de dos mil quinientos cincuenta (2,550) metros se llega al punto de partida A.

Área: Seiscientos setenta y cinco hectáreas (675 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de cobre y asociados que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que regula esta clase de actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicando los que consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 8 de febrero de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Vice-Ministro de Comercio e Industrias,

Antonio Herrera B.

L. 3545

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 16-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Aurelio Serracin, panameño, mayor de edad, agricultor, vecino del Distrito del Barú, solicita que se le adjudique en plena propiedad un globo de terreno con una superficie de ciento veinte y siete hectáreas con ocho mil quinientos metros cuadrado, (127 Hect. y 8,500 m²) con los siguientes linderos: Norte, camino real de Cajas Gordas al Volcán; Sur, con Nicasio Saldaña; Este, con Aurelio Serracin y Oeste, con Efraín Batista, ubicado en Cajas Gordas, Distrito del Barú.

Y, para notificar a los interesados se fija este Edicto en esta Oficina de Rentas Internas por treinta días y en la Alcaldía Municipal del Distrito del Barú, copias respectivas se le dan al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, noviembre 21 de 1957.

El Gobernador,

F. G. SAGEL

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. D. Villarral

L. 74014

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 129

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Hugo Antonio Casanova, de generales conocidas, para que en el término de (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Lesiones por Imprudencia.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, tres de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de

bro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto y se decreta su detención. Se Sobresee Provisionalmente a favor de Alberto Carrillo, de generales conocidas en este expediente, por las razones ya expresadas.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que convengan a sus intereses.

Oportunamente se fijará la fecha para la celebración de la audiencia oral.

Derechos: artículos 2147 y ordinal 29 del 2157 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y constitúyase el sobreseimiento.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, en los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Manuel de Jesús Torres, se pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Manuel de Jesús Torres o sus ordenes.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBÉN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Mauricio Rivera o Arcadio Rivera, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del auto emanado dictado en su contra, y cuya parte resolutoria se transcribe:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por ello el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la tesis del señor Personero Primero Municipal, llama a responder en Juicio Criminal a Mauricio o Arcadio Rivera, de generales desconocidas en el expediente, como contraventor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y se ordena su inmediata detención.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de esta causa, que se verificará en fecha y hora que el Tribunal señale oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiase y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado Rivera, en la obligación que está de comparecer al Tribunal a notificarse del auto transcrito. Su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace, se le oirá y administrará justicia, en caso contrario su causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Se excita a las autoridades tanto de orden político como judicial a que procedan u ordenen su captura. Asimismo se advierte a todos los habitantes de la República en la obligación que están de denunciar el paradero del encausado si lo conocieran, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual el ha

sido llamado a juicio si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, 30 de enero de 1958 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Pedro González, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, y el cual dice así en su parte resolutoria: "Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en Juicio Criminal a Pedro González, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y los decretos de detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la fecha y hora que el Tribunal señale oportunamente.

Provea los procesados los medios de su defensa.

Fundamento de Derechos: Artículos 2147 y 2157 ordinal 29 del Código Procesal.

Cópiase, notifíquese y emplázese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado González en la obligación que está de presentarse al Tribunal a notificarse del auto transcrito. Su omisión a ello se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace, se le oirá y se le administrará justicia, en caso contrario la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía. Se excita a las autoridades tanto del orden político como judicial a que procedan u ordenen su captura.

Además se advierte a todos los habitantes de la República en la obligación que están de denunciar el paradero del encausado si lo conocieran, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual el ha sido llamado a juicio si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 11 de febrero de 1958 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Mariano Guerrero, procesado, de 22 años de edad, soltero, rómulo, berbecho, en residencia en Calle 2ª No 5-74, portador de la cédula de identidad personal No 11-102212, para que en el término de treinta (30) días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto, se presente a notificarse personalmente de la resolución dictando el auto dictado por este Juzgado de Justicia resequiendo el auto dictado por este Juzgado y declarando lición a del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, quince de enero de mil novecientos cincuenta y ocho:

República y por autoridad de la Ley, ordena a don Antonio Casanova, panameño, de 35 años de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 17-15242, a salir a la pena de cinco meses de arresto y al pago de los gastos procesales.

Derecho: artículo 17, 18, 37, 38 y 40 del Código Penal y artículos 2141, 2142, 2143 y 2144 del Código Judicial.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Hugo Antonio Casanova, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo revelan salvo las excepciones de que trata el artículo 2145 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que verifiquen la captura de Hugo Antonio Casanova o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho a las diez de la mañana y se le envía copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Uribe R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 122

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Dario O. de León, de genes desconocidas, para que en el término de veinte días hábiles más el de la distancia comparezca a en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra el siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiocho de mil novecientos cincuenta y ocho.

Teste: ...

... las consideraciones expuestas, el suscrito Juez

del Circuito de Panamá, administrando Justicia

en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

acuerda con el Representante del Ministerio Público,

que hay lugar a secuestro de causa criminal

contra Dario O. de León, de generales desconocidos,

por no saber su paradero, como contraventor de

disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título IV

II del Código Penal, o sea por el delito genérico

apropiación indebida y se ordena su detención,

o sea el enjuiciado los medios de su defensa,

cinco días después las partes para aducir las

as que correspondan a sus intereses.

Se le advierte al procesado que si no compareciere

dentro del término aquí señalado su omisión se

apreciará como indicio grave en su contra y que se

seguirá su causa sin su intervención con los mismos

trámites y formalidades establecidos para juicio oral

con presente.

Se excita a todos los habitantes de la República

para que indiquen el paradero de Dario O. de León,

so pena de ser juzgado como encubridores del delito

por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo

revelan salvo las excepciones de que trata el artículo

2145 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial

y policial de la República para que verifiquen la

captura de Dario O. de León o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el

presente edicto emplazatorio en lugar público de la

Secretaría del Juzgado hoy veinte de febrero de mil

novecientos cincuenta y ocho a las diez de la

mañana y se le envía copia autenticada del mismo

al Director de la Gaceta Oficial para su publicación

por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Uribe R.

(Tercera publicación)

cientos cincuenta y ocho a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Uribe R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 121

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Juan Plummer, panameño, de 41 años de edad, soltero, soltero, con cédula de identidad personal N° 11-2576, hijo de Helton Christian y Ana Luisa Plummer, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Teste: ...

... Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando

Justicia en nombre de la República y por autoridad

de la Ley, Confirma el auto encausatorio apela-

do.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A.

Carrasco, M. A. V. de Gracia.—Pedro Fernández Pa-

rrilla.—José D. Castillo M., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciere

dentro del término aquí señalado su omisión se

apreciará como indicio grave en su contra y que se

seguirá su causa sin su intervención con los mismos

trámites y formalidades establecidos para juicio oral

con presente.

Se excita a todos los habitantes de la República

para que indiquen el paradero de Juan Plummer, so

pena de ser juzgado como encubridores del delito por

el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo revelan

salvo las excepciones de que trata el artículo 2145 del

Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial

y policial de la República para que verifiquen la

captura de Juan Plummer o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el

presente edicto emplazatorio en lugar público de la

Secretaría del Juzgado hoy veinte de agosto de mil

novecientos cincuenta y ocho a las diez de la

mañana y se ordena enviar copia autenticada del

mismo al Director de la Gaceta Oficial para su

publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Uribe R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 120

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Manuel de Jesús Torres, de generales conocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Teste: ...

... Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez

Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia

en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

en acuerdo con el Representante del Ministerio Pú-

blico Declara con lugar a secuestro de causa criminal

contra Manuel de Jesús Torres, panameño, casado, de 29

años de edad, con cédula de identidad personal N° 47-33752,

con residencia en la calle Estudiante N° 160 cuarto 29

altos y mecánico terrero, como contraventor de las

disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Li-

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Revoca, el auto consultado y Declara con lugar a seguimiento de causa contra Mariano Guerrero, panameño, de 22 años de edad, soltero, trigueño, residente en la Calle 39 N.º 5-74, por infracción de disposiciones que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal y decreta su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Designo al acusado su defensor.

El Juzgado inferior señalará día y hora para la celebración de la audiencia oral.

Derechos: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Idos). Manuel Burgos.—Luis A. Cárasco.—A. V. de Gracia.—El Secretario José D. Castilla M.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial Político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Mariano Guerrero, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal nov. veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite, en esta misma fecha al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

José Salvador Muñoz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Magistrado Sustanciadore cita y emplaza a José Abigail Molinar, panameño, de treinta y un (31) años de edad en 1955, casado, negro afroamericano, portador de la cédula de identidad personal número 11-17065, residente entre las calles 12 y 14 y Avenida Herrera de la ciudad de Colón, Provincia de Colón, casa número 12-177, se ignora el número del cuarto, sindicado por el delito de Homicidio frustrado, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la providencia dictada por este Tribunal el 15 de enero de 1953, que dice lo siguiente:

Segundo. Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, quince de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Al no poderse efectuar la captura de José Abigail Molinar complicado en el delito de homicidio frustrado, se ordenó su emplazamiento por edicto, el cual se efectuó y como se ha vencido el término legal para que se presentara a estar a derecho, sin haberlo hecho, abierto como se encuentra el plenario y el caso se mantiene rebelde se ordena su emplazamiento para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, se presente al Tribunal a estar a derecho, con la advertencia de que, al no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado luego fianza, cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(Idos). Burgos.—Castillo M., Secretario.

Se advierte al sindicado José Abigail Molinar, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado José Abigail Molinar, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado José Abigail Molinar, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

Magistrado Sustanciadore,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

José D. Castilla M.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 150

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bugaba por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Julián Aguilar Caballero, varón, de veintidós años, agricultor, natural de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, con última residencia conocida en Cerro de Punta, Distrito de Bugaba, hijo de Francisco Caballero y Brígida Aguilar, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia que ha recaído en el juicio que contra el se sigue por el delito de hurto, en perjuicio de Angel María Ros, cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, pareciéndole de acuerdo con los señores Abogado del Ministerio Público y Defensor de Oficio del sindicado, Condena a Julián Aguilar, varón, panameño, agricultor, de veinte años cuando se cometió el delito en 1955, natural de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, hijo natural de Brígida Aguilar, a sufrir la pena de cinco meses diez días de reclusión en el lugar que determine el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, por el delito de hurto en perjuicio de Angel María Ros. El proceso tiene derecho a que se le cuente como parte cumplida de la pena, el tiempo que haya permanecido detenido por este delito, y como tal excede la pena que se le ha impuesto, se mantiene en libertad mientras el negocio sea decidido definitivamente por el Tribunal competente. Como aún se ignora el paradero del condenado, esta sentencia le debe ser notificada en la forma que lo ordena el Artículo 2349 en relación con el 2345 del Código Judicial. Fundamentos de Derecho: Art. 2154, 2164, 2179, 2249 y 2345 del Código Judicial y 352, Acapite 2º, y 371 del Código Penal.

Notifíquese.—El Juez, (Idos). P. Orosco G.—El Secretario, Ad-Interim, (Idos). Emerita Gómez C.

Se advierte al condenado Julián Aguilar, que si dentro del término fijado en la primera parte de este Edicto, no se presenta según se ha requerido, se le tendrá por notificado legalmente de la sentencia meritada.

Igualmente se exhorta a las autoridades políticas y judiciales de la República y a particulares, para que a Tribunal o denuncien su paradero a las autoridades competentes.

Se fija el presente Edicto en lugar público de este Tribunal, hoy seis (6) de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las ocho de la mañana y se justifica para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial de conformidad a que se refiere el presente, se continua a servir de la última publicación del mismo.

La Concepción, 6 de noviembre de 1957.

El Juez,

El Secretario Ad-Interim,

P. Orosco G.

(Tercera publicación)

Emerita Gómez C.